San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: ELEAZAR RUIZ SANCHEZ** 

**RADICACIÓN: 2021-00280** 

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Analizada la solicitud presentada por la parte demandante sobre la corrección y/o reforma a la demanda respecto de la pretensión segunda. Encuentra este despacho que se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso. Por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma a la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ELEAZAR RUIZ SANCHEZ, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- **a.- DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$10'499.123.00) MCTE.**, por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100013267, base del recaudo ejecutivo.
- **b.- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.891.851) MCTE.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 26 de junio al 26 de octubre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este."
- c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 27 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

- d.- SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$624.544.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 4866470211954136, base del recaudo ejecutivo.
- e.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

**TERCERO: DECRETAR** la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días hábiles al demandado, contados a partir de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Cagueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3ca490276bd9e0a340489ffc443ba147de4fb7511892e3dd6a69e44f9a8e7d

Documento generado en 26/05/2022 03:56:11 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: DEINER MEDINA MONTOYA** 

**RADICACIÓN: 2021-00506** 

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Analizada la solicitud presentada por la parte demandante sobre la corrección y/o reforma a la demanda respecto de los literales a y b de la pretensión segunda. Encuentra este despacho que se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso. Por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma a la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de DEINER MEDINA MONTOYA, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- a.- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000,00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100012743, base del recaudo ejecutivo.
- b.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 30 de julio de 2020 al día 27 de marzo de 2021 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
- c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 28 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- d- DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$278.134,00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 4866470211676168, base del recaudo ejecutivo.
- e.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 2 de diciembre de 2020 al día 21 de enero de 2021 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
- f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, liquidados mes

a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

**TERCERO:** Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

**CUARTO: DECRETAR** la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a001bc91e1ece0f229c45cbea8c8be4bf58d0137991628d67cee605d12c7b9d8

Documento generado en 26/05/2022 03:56:11 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: ERIBERTO CRUZ MEDINA** 

**RADICACIÓN: 2022-00015** 

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Analizada la solicitud presentada por la parte demandante sobre la corrección y/o reforma a la demanda respecto de los literales b de las pretensiones segunda y tercera. Encuentra este despacho que se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso. Por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma a la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ERIBERTO CRUZ MEDINA, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- A.- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$11.999.704) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré No. 075656100015662, más UN MILLÓN STECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.740.280) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el día 07 de junio de 2021 al 12 de enero de 2022.
- B.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.
- C.- SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.557.458) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré No. 075656100012571, más NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$951.428) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el día 08 de agosto de 2020 al 12 de enero de 2022.
- **D.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

CUARTO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días hábiles al demandado, contados a partir de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

## NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a82f73de8775b67198ddcc20a0975be904017b2541a388a6cd26938bdd9fbd1b

Documento generado en 26/05/2022 03:56:13 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: NOLBERTO MARTÍNEZ RUBIO

Radicación: 2022-00089

**AUTO TRÁMITE** 

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado, de conformidad con lo previsto el artículo 599 y ss. Del Código General del Proceso.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio rural, denominado "LA FORTUNA", ubicado en la vereda BRISAS DEL GRINGO en la jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 425-26172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad del demandado.

Líbrense los oficios respectivos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y a comunicar sobre la inscripción de la misma.

#### CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f0ab051f60fd67ff08b0d5f273ed1b68635e1a3ee5b061831ff3007148e77d**Documento generado en 26/05/2022 03:56:13 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

**Demandado: SONIA RUBIELA REINOSO SANCHEZ** 

Radicación: 2022-00093

**AUTO TRÁMITE** 

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

### **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado SONIA RUBIELA REINOSO SANCHEZ (C.C. 40.690.880), en los bancos BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA Limitando la medida hasta la suma de SETENTA MILLONES PESOS (\$70.000.000) MCTE.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo del salario que percibe el demandado SONIA RUBIELA REINOSO SANCHEZ (C.C. 40.690.880) como trabajadora vinculada a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Líbrense los oficios respectivos.

### **CUMPLASE**

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

## San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e8a586fecae44bfc71839f17fe331fb7bb2c255afb7d29debfd097f6521a54**Documento generado en 26/05/2022 03:56:15 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ADRIANA DEL ROCIO SANCHEZ ORDOÑEZ

Radicación: 2022-00096

**AUTO TRÁMITE** 

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad de la demandada ADRIANA DEL ROCIO SANCHEZ ORDOÑEZ (C.C. 40.690.181), en las entidades financieras BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA Limitando la medida hasta la suma de SETENTA MILLONES PESOS (\$70.000.000) MCTE.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo del salario que percibe el demandado ADRIANA DEL ROCIO SANCHEZ ORDOÑEZ (C.C. 40.690.181) como trabajadora vinculada a la Secretaría de Educación Departamental del Caguetá.

Líbrense los oficios respectivos.

**CUMPLASE** 

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

### Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a833b4bac13d0b643a183a75f4a92cd3e0a426767b33972ba75dae004fccaab8

Documento generado en 26/05/2022 03:56:09 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

**Demandante: UTRAHUILCA** 

**Demandado: STELA CHAUX YATE** 

Radicación: 2022-00098

**AUTO TRÁMITE** 

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

### **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad de la demandada STELA CHAUX YATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.506.823 expedida en el municipio de Florencia, Caquetá, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMÍA, COOLAC, BANCO W, del municipio de San Vicente del Caguán, y BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA en la ciudad de Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento mercantil denominado DISTRIBUIDORA MULTIAGRO S.V.C, identificado con matrícula mercantil No. 107250 de cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, ubicado en la Carrera 9 No. 6-76, Barrio Ciudad Jardín del municipio de San Vicente del Caguán, de propiedad del demandado.

OFÍCIESE A LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA CAQUETÁ, PARA QUE PROCEDA A INSCRIBIR LA MEDIDA Y A REMITIR COPIA DEL DOCUMENTO EN EL CUAL SE VERIFIQUE LA INSCRIPCIÓN.

Líbrense los oficios respectivos.

## CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acfd3550aa9eadbbb423889536f38e6b7ea24d0ffd64a09b1bbc4cfce816caa**Documento generado en 26/05/2022 03:56:10 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

**Demandado: NOLBERTO MARTÍNEZ RUBIO** 

Radicación: 2022-00089 Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de NOLBERTO MARTÍNEZ RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.702.243, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- A.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.945.000) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470212230833, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. TRECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$360.962) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de enero de 2021 al día 21 de abril de 2022.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.
- **B.- DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **075656110000485**, correspondiente a la obligación No. 725075650272247, base del recaudo ejecutivo.
  - SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$695.489) MCTE., por concepto de los intereses remuneratorios desde el 27 de enero de 2021 hasta el 21 de abril de 2022.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.
- C.- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **075656100017092**, correspondiente a la obligación No. 725075650274297, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$5.153.913) MCTE., por concepto

- de los intereses remuneratorios desde el 02 de marzo de 2021 hasta el 21 de abril de 2022.
- 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

**SEGUNDO**. DECRETESE la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** RECONOCER al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la C.C. 1.075.271.808, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

**QUINTO:** NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18699be16af669fced324496e17f33a5285ca0d92ae73fa874e51569711f4265

Documento generado en 26/05/2022 03:56:14 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

**Demandado: SONIA RUBIELA REINOSO SANCHEZ** 

Radicación: 2022-00093 Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de SONIA RUBIELA REINOSO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.690.880, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- A.- DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$216.612,09) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 558835099, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$404.412,91) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de junio de 2021 al día 06 de julio de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.
- B.- DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$205.437,15) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. **558835099**, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$415.587,85) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de julio de 2021 al día 06 de agosto de 2021.
  - El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.
- C.- DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$207.623,67) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. **558835099**, base del recaudo ejecutivo.

- 1. CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$413.401,33) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de agosto de 2021 al día 06 de septiembre de 2021.
- 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.
- D. DOSCIENTOS VEINITRÉS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$223.097,73) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. **558835099**, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$397.927,27) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de septiembre de 2021 al día 06 de octubre de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.
- E. DOSCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$212.207,99) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 558835099, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$408.817,01) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de octubre de 2021 al día 06 de noviembre de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.
- F. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$227.581,38) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. **558835099**, base del recaudo ejecutivo.
  - TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$393.443,62) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de noviembre de 2021 al día 06 de diciembre de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.
- G. DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$216.888,82) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 558835099, base del recaudo ejecutivo.

- 1. CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$404.136,18) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de diciembre de 2021 al día 06 de enero de 2022.
- 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.
- H. DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$219.197,23) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. **558835099**, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$401.827,77) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de enero de 2022 al día 06 de febrero de 2022.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal H de este numeral.
- I. DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$260.191,01) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 558835099, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$360.833,99) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de febrero de 2022 al día 06 de marzo de 2022.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal I de este numeral.
- J. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$224.299,52) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 558835099, base del recaudo ejecutivo.
  - TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$396.725,48) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de marzo de 2022 al día 06 de abril de 2022.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal J de este numeral.
- K. TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37.050.251,96) MCTE., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. **558835099**, base del recaudo ejecutivo.

 El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 3 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal K de este numeral.

**SEGUNDO**. DECRETESE la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** RECONOCER al abogado FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, identificado con la C.C. 17.658.878, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.818 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

## **NOTIFÍQUESE**

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af68fc0b6cacbe6a9c654c5ce677a369396cb707b774e5f6c08123c1f08c9837

Documento generado en 26/05/2022 03:56:08 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ADRIANA DEL ROCIO SANCHEZ ORDOÑEZ

Radicación: 2022-00096 Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ADRIANA DEL ROCIO SANCHEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.690.181, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- A.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$497.899,09) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459308775, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$497.973,91) MCTE correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de abril de 2021 al día 10 de mayo de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.
- B.- QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$502.330,39) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. **459308775**, base del recaudo ejecutivo.
  - CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$493.542,61) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de mayo de 2021 al día 10 de junio de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.
- C.- QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$506.801,14) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. **459308775**, base del recaudo ejecutivo.

- 1. CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$489.071,86) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de junio de 2021 al día 10 de julio de 2021.
- 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.
- D. QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$511.311,67) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459308775, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$484.561,33) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de julio de 2021 al día 10 de agosto de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.
- E. QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$515.862,34) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459308775, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DIEZ PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$480.010,66) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de agosto de 2021 al día 10 de septiembre de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.
- F. QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$520.453,51) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459308775, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$475.419,49) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de septiembre de 2021 al día 10 de octubre de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal F de este numeral.
- G. QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$525.085,55) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459308775, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS

- (\$470.787,45) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de octubre de 2021 al día 10 de noviembre de 2021.
- 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal G de este numeral.
- H. QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$529.758,81) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459308775, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$466.114,19) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de noviembre de 2021 al día 10 de diciembre de 2021.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal H de este numeral.
- I. QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$534.473,67) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459308775, base del recaudo ejecutivo.
  - CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$461.399,33) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de diciembre de 2021 al día 10 de enero de 2022.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal I de este numeral.
- J. QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$539.230,48) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. **459308775**, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$456.642,52) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de enero de 2022 al día 10 de febrero de 2022.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal J de este numeral.
- K. QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$544.029,63) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. **459308775**, base del recaudo ejecutivo.
  - 1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS

- (\$451.843,37) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de febrero de 2022 al día 10 de marzo de 2022.
- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal K de este numeral.
- L. QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$548.871,50) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 459308775, base del recaudo ejecutivo.
  - CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$447.001,50) MCTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de marzo de 2022 al día 10 de abril de 2022.
  - 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal J de este numeral.
- M. CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS (\$49.676.017) MCTE., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 459308775, base del recaudo ejecutivo.
  - El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal M de este numeral.

**SEGUNDO**. DECRETESE la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** RECONOCER al abogado FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, identificado con la C.C. 17.658.878, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.818 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE** 

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

## Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8053d58967e3ec1043ceb6eda70c256fe932e2094050bcffa0bcc892b2857ea6

Documento generado en 26/05/2022 03:56:10 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

**Demandante: UTRAHUILCA** 

**Demandado: STELA CHAUX YATE** 

Radicación: 2022-00098 Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA, representada legalmente por José Hover Parra Peña o quien haga sus veces, y en contra de STELA CHAUX YATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.506.823, por las siguientes sumas:

A.- SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.615.228) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 11408829, base del recaudo ejecutivo.

El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 26 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO**: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER al abogado JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES, identificado con la C.C. 1.117.540.787, portador de la Tarjeta Profesional No. 314.581 del C. S. de la Judicatura, para actuar como endosatario en procuración de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el endoso en procuración del título valor.

## **NOTIFÍQUESE**

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

## Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa64635a9e3c294cf2c0527181f059a7e9776f8ee2935cbd13f3a7132dfebd6**Documento generado en 26/05/2022 03:56:10 PM